

ACERCA DE LA DEMOCRACIA Y EL DESCUBRIMIENTO DE LA JUSTICIA

Miguel Angel CIURO CALDANI ()*

1. Aunque la democracia cabal requiere que la persona participe en plenitud, en un nivel conceptual menos exigente la democracia exige la participación en la toma de decisiones (1). Esta participación en las decisiones habilita a los partícipes para poner en juego su **inteligencia** y su **sentimiento**. Pese a que en un momento "lógicamente" posterior, se requiere también la intervención de la voluntad, para que dichas decisiones se hagan realidad, su adopción significa por lo menos, necesariamente, la posibilidad de poner en actividad la inteligencia y el sentimiento. La democracia es, en este sentido, el marco de un "torneo" donde la inteligencia y el sentimiento son canales abiertos para convencer a los integrantes del pueblo (votantes) que -por lo menos de cierto modo- adoptan las decisiones.

Los competidores democráticos pueden apoyarse en diversos tipos de discurso, más referidos a la inteligencia o el sentimiento, resultando vencedores quienes logran establecer un nexo más "convinciente" con los votantes. Al hilo de las diversas clases de discurso y de los distintos modos de convencimiento pueden diferenciarse respectivos **tipos** de democracia (de la razón o el sentimiento).

El empleo de la razón o el sentimiento para convencer a los votantes no asegura que los "triunfadores" tengan razón -no asegura que así se adopten las decisiones más "personalizantes"-, pero sustituye al despliegue de la voluntad, que predomina en los regímenes "autoritarios", más apoyados en el poder. La democracia se refiere, así, a la persona de manera más plena, en tanto los regímenes autoritarios la mutilan, haciéndola elemento de un juego más ceñido a la voluntad. Por su carácter más específicamente "humano", la inteligencia y el sentimiento legitiman las bases del juego democrático, dándole preferencia sobre la base voluntarista, más "cosificante", que impera en los regímenes autoritarios.

La apelación de la democracia a la inteligencia y el sentimiento de los votantes la hace más afín a las vías necesarias para la **valoración** de las adjudicaciones. El "sentimiento de justicia" es un sentimiento racional (que reacciona a razones) (2); esto significa que la democracia es el **clima** donde se alcanza en plenitud el "sentimiento de justicia" que, acertado o no, es el único medio que tenemos para abordar la verdad acerca de la justicia.

El sentimiento de justicia es una de las manifestaciones del sentimiento de evidencia que, si bien no nos brinda un criterio "objetivo" de verdad y puede ser equivocado, es el instrumento con que nos aproximamos a la verdad en la medida que está a nuestro alcance (3). A su vez, esta caracterización de la democracia, como clima ideal para el descubrimiento de la justicia, lleva a perfeccionar su comprensión, reconociendo que una democracia ideal, con más posibilidades de ser justa, es aquella donde se logra la debida composición entre inteligencia y sentimiento.

(*) Investigador del CONICET.

(1) Acerca de la democracia, pueden v. nuestros trabajos "Bases culturales de la democracia", en "Investigación y Docencia", Nº 7, págs. 3 y ss.; "Filosofía, democracia y desarrollo", en "Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social", Nº 10, págs. 19 y ss.; "Nota filosófico-histórica sobre filosofía, democracia y desarrollo", en "Investigación..." cit., Nº 6, págs. 75 y ss.

(2) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, págs. 396.

(3) *id.*

2. El ejercicio de la democracia se nutre con la existencia de diferentes **posiciones antagónicas**, que presentan los problemas y sus soluciones con distintos enfoques y generalmente sirven de fundamento a partidos políticos. A su vez, el sentimiento de justicia se despierta al hilo del “método de las variaciones”, que “consiste en que se varía mentalmente el caso real mediante modificaciones irreales, a fin de averiguar cuáles circunstancias son dikelógicamente importantes y en qué se cifra esta importancia” (4). Resulta, así, que la diversidad de enfoques del juego democrático es una manera de poner en marcha el **método de las variaciones**, que nos despierta el sentimiento de justicia (5).

3. Por la importancia que cobran el discurso, la inteligencia y el sentimiento, la democracia corre el riesgo de que el “**discurso**” sustituya al mundo **real**. Al respecto, es importante destacar: a) que las valoraciones culminan en el descubrimiento de un deber ser ideal aplicado, que normalmente tiene dos despliegues, uno impersonal (deber ser actual), pero otro personal (deber de actuar) (6), y b) que la “democracia” que no tiende a cumplir con el **deber de actuar la justicia**, es más perversa que los regímenes autoritarios, porque desarrolla una función “**ideológica**” de ocultamiento del mundo y, sobre todo, de la humanidad. El autoritarismo del discurso es la manera más sofisticada y perversa de la tiranía. Entonces se **desenvuelven el decir y el parecer**, en detrimento del ser.

4. La exigencia de adoptar las decisiones gubernamentales democráticamente no quiere decir que todas las decisiones de la convivencia deban ser tomadas por el **gobierno**, ni que éste llegue a los niveles de **concreción** también por el método democrático. El **material estimativo** de la justicia en el Derecho es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras (“**pantomía**” de la justicia) (7), pero urge comprender que esa pantomía, cuya visión es enriquecida por la democracia, no puede ser enfocada exclusivamente por las decisiones democráticas. Hay decisiones que deben ser adoptadas más directamente por los integrantes del círculo limitado de los interesados reales (repartidores “**autónomos**” e incluso “**paraautónomos**”) y otras que corresponden, en áreas limitadas, a quienes están especialmente calificados por fundamentos morales, científicos o técnicos (repartidores “**aristocráticos**”) (8). La democracia no debe pretender demasiado, ni debe pretenderse de ella en exceso. Lo primero, significa una concepción “**totalitaria**” de las decisiones (democratismo) y lo segundo encamina al **fracaso** por falta de eficiencia.

5. El despliegue de las diversas posiciones del juego democrático suele significar el empleo de **cri- terios generales orientadores** (9), que simplifican la marcha de las valoraciones pero, a su vez, pueden desviarlas. La democracia se nutre especialmente con el caudal de quienes a veces son llamados “**indecisos**” frente a las elecciones, que son, en ciertos casos, la garantía para que, por sobre los criterios generales orientadores, se llegue a las valoraciones completas, donde la justicia luce en la mayor plenitud a nuestro alcance. Los votantes que emplean el sentimiento racional hasta **último mo-**

(4) *id.* págs. 396/397.

(5) V. en relación con la fuerza expansiva de las perspectivas de justicia por el juego de la igualdad, por ej. TOCQUEVILLE, Alexis de, “La democracia en América”, trad. Marcelo Arroita-Jáuregui, Madrid, Guadarrama, 1969, esp. págs. 27 y ss.

(6) GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, págs. 393 y ss.

(7) *id.*, págs. 390 y ss.

(8) *id.*, págs. 419 y ss.

(9) *id.*, págs. 398/399.

mento son parte de la garantía final para que la democracia se utilice cabalmente en el descubrimiento y la realización de la justicia.

6. Cada perspectiva de justicia, plenamente profundizada, muestra todas las exigencias de justicia. El requerimiento de la justicia referido a la democracia, llevado a sus últimas instancias, permite encontrar, por la vía democrática, el régimen de justicia en su totalidad. Sin embargo, en los alcances habituales, la democracia sirve especialmente a la igualdad de todos los hombres y no debe ser confundida con el régimen de justicia que, además, exige el respeto a la unicidad y la comunidad (10). No hay que confundir la democracia con la justicia, pero la democracia es un requerimiento normal del régimen de justicia.

(10) Puede v. un enfoque del liberalismo que muestra el régimen de justicia en su conjunto, en nuestra tesis "El liberalismo político desde el punto de vista jurídico" (Facultad de Derecho y Ciencias Políticas U.N.R., 1969, inédito).